



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 326/23-2024/JL-I.

• LUIS RUBIO GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MAQUINARIA PESADA DEL SURESTE S.A. DE C.V.

En el expediente número 326/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Paraprocesal, promovido Luis Rubio Gutierrez en su carácter de representante legal de la empresa denominada maquinaria Pesada del Sureste S.A. de C.V; con fecha 02 de julio del 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de julio de 2024.

Vistos: 1) El escrito de fecha 17 de junio de 2024 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano Luis Rubio Gutiérrez, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al trabajador Luis Francisco Uc Ongay, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Radicación.

Se tiene por recibido el escrito suscrito por el ciudadano Luis Rubio Gutiérrez, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: 326/23-2024/JL-I.

SEGUNDO: Análisis del interés jurídico del promovente.

No ha lugar la petición de reconocer al ciudadano Luis Rubio Gutiérrez, en su carácter de representante legal de Maquinaria Pesada del Sureste S.A. de C.V. en el procedimiento paraprocesal que nos ocupa, toda vez que en términos del artículo 689 y con relación en fracción III del numeral 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no acredita su interés jurídico, se sostiene lo anterior, en virtud que el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deben exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251¹, de aplicación obligatoria para esta autoridad, en tal contexto normativo, en el supuesto que los apoderados y/o representantes no den debido cumplimiento lo procedente es desconocer la personalidad del compareciente si aporta solamente copia fotostática simple.

En tal sentido, al haber exhibido únicamente la copia simple de la escritura pública número doscientos siete (207), de fecha 30 de noviembre de 2015 -tal y como consta en el Acuse de Recibo de Inicio con número de promoción 2949-, con la que pretende acreditar personalidad jurídica, toda vez que no cumple con la formalidad de acreditación de personalidad jurídica, requisito de procedencia en los juicios, no se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Luis Rubio Gutiérrez, como representante legal de Maquinaria Pesada del Sureste S.A. de C.V.

TERCERO: Se desecha la solicitud.

En razón de lo expuesto en el PUNTO SEGUNDO del presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 (...)

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." (Sic) (Lo resaltado es propio)

Este Juzgado Laboral de acuerdo a los razonamientos legales, desecha la solicitud de la entrega de aviso rescisorio, al no haberse reconocido personalidad jurídica al ciudadano Luis Rubio Gutiérrez, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como patrón, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de Maquinaria Pesada del Sureste S.A. de C.V. se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la parte patronal, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

¹ Tesis: 2a./J. 80/2000 PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Septiembre de 2000, página 96



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

SEXTO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

SÉPTIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de julio del 2024.


Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez

